

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 16 de mayo de 2022, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2011-00759**, informando que el Tribunal Superior Del Distrito Judicial De Bogotá, D. C. – Sala Laboral, confirma la sentencia apelada. Sirvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., once (11) de julio de dos mil veintidós (2022).

De acuerdo con el informe que antecede se **DISPONE:**

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Superior.

SEGUNDO: Por Secretaría practíquese la liquidación de COSTAS, incluyéndose en ella la suma de SEISCIENTOS MIL PESOS (\$600.000,00) M/CTE. a cargo de la parte demandante por concepto de agencias en derecho, en favor de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Claudia Marcela Peralta Orjuela', written over a light blue grid background.

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
JUEZ

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaría

Bogotá D.C. 12 **DE JULIO DE 2022**

Por **ESTADO No. 059** de la fecha fue notificado el auto anterior.

YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO
SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 22 de marzo de 2022. Pasa al Despacho el proceso ejecutivo laboral No. **2012-00478**, informando que se venció el término de traslado de la liquidación del crédito y solicitud de autorización de entrega de títulos judiciales. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., once (11) de julio de dos mil veintidós (2022).

De acuerdo con el informe que antecede, y una vez revisado el expediente, sería la oportunidad de continuar con el respectivo trámite procesal conforme al numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso, de no ser porque evidencia el Despacho que se hace necesario dar cumplimiento al numeral segundo de la providencia emitida el día 24 de febrero de 2014, esto es, oficiar a la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, a fin de que efectúe el cálculo actuarial definitivo de los aportes pensionales del señor Jaime León Obando Ibarra (fl. 757 a 761).

Por lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**,

RESUELVE:

PRIMERO: OFICIAR POR SECRETARÍA a la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, conforme los parámetros establecidos en el numeral segundo de la providencia emitida el día 24 de febrero de 2014 vista a folios 760 vto del expediente. Cumplido lo anterior vuelvan las diligencias al Despacho para continuar con el trámite respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Claudia Marcela Peralta Orjuela', written over a vertical line.

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
JUEZ

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaria

Bogotá D.C. **12 de julio de 2022**

Por **ESTADO No.059** de la fecha fue notificado el auto anterior.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
SECRETARIO

zmla

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 22 de marzo de 2022. Al Despacho el proceso ejecutivo laboral No. **2015-01034**, informando que venció el término de traslado de la liquidación de crédito, sin que la parte ejecutada efectuara manifestación alguna. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., once (11) de julio de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que la liquidación de crédito se encuentra ajustada a las providencias que fundamentan la ejecución, por lo que este Despacho resuelve:

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito en cuantía de \$6.917.805 a favor de Protección S.A., y a cargo de Leiderman de Jesús Giraldo Serna.

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
JUEZ

zima

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaria

Bogotá D.C., 12 de julio de 2022

Por **ESTADO No. 059** de la fecha fue notificado el auto anterior.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 22 de marzo de 2022. Pasa al Despacho el proceso ejecutivo laboral No. **2019-00268**, informando que se venció el término de traslado de la liquidación del crédito y la ejecutada presentó otorgamiento de poder.

Adicional a ello, se presenta el siguiente proyecto de liquidación de costas a favor de la parte ejecutante:

DETALLE	VALORES
<i>Agencias en derecho de Primera Instancia (fl.336)</i>	\$50.000
TOTAL	\$50.000

TOTAL: CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$50.000 M/CTE)

Las costas liquidadas incluyen todos los emolumentos acreditados en el expediente y se encuentran a cargo de la parte EJECUTADA. Sirvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., once (11) de julio de dos mil veintidós (2022).

De acuerdo con el informe que antecede, y una vez revisada la liquidación del crédito aportada por la parte ejecutante a folios 338 a 339 se evidencia que la misma no se ajusta a derecho, en atención a que una vez efectuadas las respectivas operaciones aritméticas se evidencia un valor inferior al presentado por la ejecutante en la liquidación de crédito. Adicional a ello, es pertinente incluir el valor de las costas fijadas dentro del presente proceso.

Así mismo, evidencia el Despacho que, en la cuenta judicial del Banco Agrario, obra el siguiente título constituido por la ejecutada a favor de la parte actora (fl. 399):

FECHA CONSTITUIDO	N° DEL TÍTULO	NOMBRE DTE	No. PROCESO	VALOR
16/06/2021	40010000 8079903	REINER RIVERA	1100131050092019 002680	\$ 1.000.000,00

Por ello, conforme a lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C.G.P., y en virtud de los poderes que le han sido confiados al Juez como director del proceso (art. 48 del C.P.T. y SS), en armonía con las obligaciones previstas en el artículo 42 del C.G.P., es preciso modificar la liquidación del crédito presentada por la parte

ejecutante, para lo cual, pasa el Despacho a realizar la respectiva liquidación del crédito, teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, por lo que la liquidación queda así:

LIQUIDACIÓN DE INTERESES LEGALES, ARTÍCULO 1617 DEL CÓDIGO CIVIL.						
Fecha Inicial	Fecha Final	Días de Mora	Tasa de Interés EA	Tasa Interés Diaria	Capital (Costas del Ordinario)	Valor Interés
24/01/2018	8/02/2021	1.112	6,00%	0,016%	\$ 1.000.000,00	\$ 177.535
9/02/2021	16/06/2021	128	6,00%	0,016%	\$ 1.000.000,00	\$ 20.436

CONCEPTO	VALOR
COSTAS INSOLUTAS	\$1.000.000,00
INTERESES CIVILES del 24/01/2018 al 08/02/2021	\$ 177.535
INTERESES CIVILES del 09/02/2021 al 16/06/2021	\$ 20.436
COSTAS PROCESO EJECUTIVO	\$50.000,00
TOTAL	\$ 1.247.970,45
(-) DEPÓSITOS JUDICIALES CONTITUIDO (fl. 399)	\$1.000.000,00
TOTAL INSOLUTO	\$247.970,45

Es de precisar que la anterior liquidación comprende: *i)* intereses moratorios desde la fecha de la ejecutoria del auto que fijo las costas 24 de enero de 2018 hasta la fecha en que se presentó la liquidación del crédito; *ii)* intereses moratorios desde el día siguiente a la presentación de la liquidación de crédito de la parte ejecutante 9 de febrero de 2018 hasta la fecha en que la entidad ejecutada constituyó el título judicial 16 de junio de 2021; *iii)* las costas establecidas en el proceso por un valor de \$50.000,00, y *iv)* el deducible del valor del depósito judicial a favor del ejecutante \$1.000.000,

Por lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA al Dr. MIGUEL ÁNGEL RAMÍREZ GAITÁN, como apoderado judicial principal y a la Dra. MARÍA ALEJANDRA CIFUENTES VARGAS, como apoderada suplente de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, de acuerdo con el poder aportado al expediente.

SEGUNDO: APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado, sobre la cual no se encuentra objeción alguna de conformidad con lo preceptuado en el artículo 366 del Código General Del Proceso.

TERCERO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación, conforme al numeral 5 del artículo 366 del Código General del Proceso.

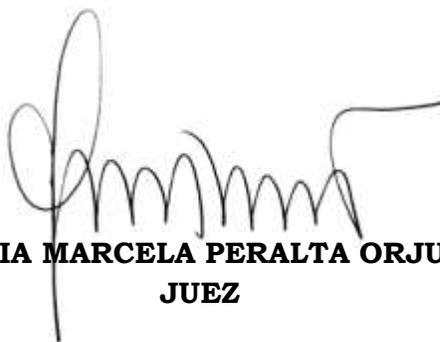
QUINTO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante obrante a folios 338 a 339 del expediente.

SEXTO: APROBAR la liquidación del crédito por la suma única de doscientos cuarenta y siete mil novecientos setenta pesos con cuarenta y cinco centavos s (**\$247.970,45**).

SÉPTIMO: AUTORIZAR el pago del título judicial No. 400100008079903, por valor de \$ 1.000.000,00, a favor del Sr. Reinel Rivera identificado con cédula de ciudadanía No. 16.710.028.

OCTAVO: REQUERIR a la ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, a fin de que realice el pago de la suma aprobada en el numeral sexto de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
JUEZ

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaria

Bogotá D.C. **12 de julio de 2022**

Por **ESTADO No.059** de la fecha fue notificado el auto anterior.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 24 de marzo de 2022. Al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2019-00504**, informando que obra contestación de las demandadas y llamamiento en garantía efectuado por la demandada dentro del término otorgado.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., once (11) de julio de dos mil veintidós (2022).

De acuerdo con el informe que antecede, se procede con el estudio de la contestación del llamamiento en garantía LIBERTY SEGUROS S.A., es preciso indicar que:

Frente a la contestación de la demanda principal:

1. No se emitió un pronunciamiento expreso de las pretensiones, puesto que no realizó una diferenciación de las pretensiones declarativas y las condenatorias, por cuanto deberá adecuarlo, a lo señalado en el numeral 2 del artículo 31 del C.P. del T. y de la S.S., por cuanto se indica que el pronunciamiento debe ser de manera clara, precisa y por separado.

Frente a la contestación del llamamiento en garantía:

2. No se aportó la documental relacionada en el acápite de las pruebas, por lo que la apoderada deberá aportarlas, tal y como lo establece el numeral 2 del parágrafo 1 del artículo 31 del C.P. del T. y de la S.S.

Ahora bien, respecto a la contestación de las demandadas ECOPETROL S.A., y PIONEER DE COLOMBIA SDAD LTDA, evidencia el Despacho que cumplen con los parámetros establecidos en el artículo 31 del C.P. del T. y de la S.S.

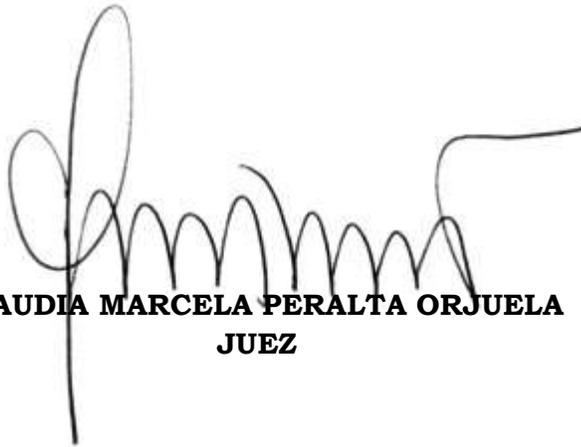
En razón a ello, **SE DISPONE:**

PRIMERO. TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de las demandadas ECOPETROL S.A., y PIONEER DE COLOMBIA SDAD LTDA.

SEGUNDO. INADMITIR la contestación del llamamiento en garantía LIBERTY SEGUROS S.A., para que sea subsanada dentro del término de cinco días hábiles, so pena de tenerse como no contestada.

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
JUEZ

Zmla.

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaria

Bogotá D.C. 12 de julio de 2022

Por **ESTADO No.059** de la fecha fue notificado el auto anterior.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022). Al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2020-00129**, informando que el apoderado de la parte actora aporta las diligencias de notificación y que el apoderado de la señora Gloria Cecilia López solicita que se le notifique de la demanda. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., once (11) de julio de dos mil veintidós (2022).

De acuerdo con el informe que antecede y teniendo en cuenta que las comunicaciones remitidas conforme a los artículos 291 y 292 del C.G.P. no fungen como un medio de notificación en los procesos laborales, se dará aplicación a lo establecido en el inciso 2 del artículo 301 del mismo Código.

En vista de lo anterior, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO. RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA al abogado Edwin Berley Zapata Ardila, identificado con C.C. 71.378.202 y T.P. 198.113, como apoderado de la señora Gloria Cecilia López Arroyave.

SEGUNDO. TENER POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la demandada Gloria Cecilia López Arroyave, acorde con lo preceptuado en el inciso 2 del artículo 301 del C.G.P.

TERCERO. CORRER TRASLADO de la demanda a la señora Gloria Cecilia López Arroyave por el término diez días, acorde con el artículo 301 del C.G.P. y el 74 del C.P.T. y S.S.

CUARTO. Por secretaría proceder a compartir el expediente digitalizado al apoderado de la persona natural demandada, a fin de garantizar su derecho de defensa y contradicción.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Claudia Marcela Peralta Orjuela', written over a horizontal line.

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
JUEZ

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaria

Bogotá D.C. 12 **de julio de 2022**

Por **ESTADO No. 059** de la fecha fue notificado el
auto anterior.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO

Secretario

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 11 de julio de 2022, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2020-00309**. Informando que la audiencia programada no se llevó a cabo en atención a que se presentó un cruce de audiencias en el planificador del Juzgado. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO

Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., once (11) de julio de dos mil veintidós (2022).

De acuerdo con el informe secretarial que antecede, este Despacho **SE DISPONE:**

PRIMERO. REPROGRAMAR la diligencia anterior para el MARTES DIECISÉIS (16) DE AGOSTO DE 2022 A LAS DOS Y TREINTA DE LA TARDE (2:30 P.M.) fecha y hora en las cuáles se llevará a cabo la audiencia establecida en el artículo 80 del C.P.T. y S.S.

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Claudia Marcela Peralta Orjuela', written over a vertical line that extends downwards.

**CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
JUEZ**

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaria

Bogotá D.C. 12 de julio de 2022

Por **ESTADO No. 059** de la fecha fue notificado el auto anterior.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
SECRETARIO